

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que auto del pasado 08 de febrero del año en curso, se dispuso poner a disposición del actor la información allegada por Colpensiones para que se manifestara al respecto por cuanto reiteró la solicitud de ejecución de la sentencia. Sin embargo, no ha habido pronunciamiento de la parte actora.

Para resolver hoy, marzo 29 de 2022.-

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2019-00095-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: JANETH DEL CARMEN SAKER GARCIA

Contra: COLPENSIONES Y OTRO

Barranquilla, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Tal como se indicó en providencia de febrero 08 de 2022, en el proceso que nos ocupa se libró sentencia en la que se declaró la ineficacia del traslado acontecido en la historia laboral de la demandante del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con condena en costas a cargo de AFP Porvenir S.A., las cuales ya se encuentran canceladas en su totalidad.

Así mismo, la AFP Porvenir S.A. informa y acredita el cumplimiento de la condena, adjuntando los soportes pertinentes, y por lo tanto, previo a librar orden de ejecución por obligación de hacer, esta unidad judicial ordenó oficiar a Colpensiones a fin de que informara al despacho sobre el trámite adelantado a para el cumplimiento de la sentencia. Colpensiones, aportó al proceso respuesta de radicado No. 2021_5387946, en la que informa que se encuentra acreditada la continuidad del registro de afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media, y, comunica que identificó en el SIAF que los aportes pensionales les fueron transferidos, y que correspondían al tiempo en que permaneció en el RAIS. Finaliza informando que la actora tiene acreditadas 1690 semanas en su historia laboral.

No obstante, lo anterior, el ejecutante reitera la petición de ejecución de la sentencia, ya que estima que el valor de los aportes trasladados no es el

correcto. Debido a ello, este fallador consideró que, previo a librar mandamiento de pago por obligación de hacer, se puso a disposición del actor la respuesta de la pasiva sin que se manifestara al respecto.

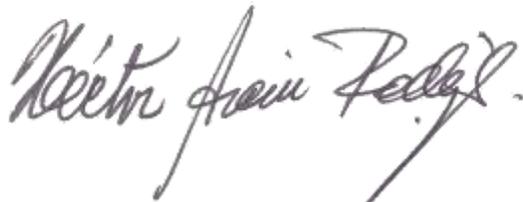
Por lo tanto, requerir a la parte demandante, **POR ULTIMA VEZ** a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de declarar el cumplimiento de la decisión librada en la sentencia y la consecuente terminación del proceso. Para ello se concederán 05 (cinco) días a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte actora conforme a lo considerado en líneas anteriores. Para ello se concederán 05 (cinco) días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC